



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ÍNDICE DE RIESGO Y EXPOSICIÓN CLIMÁTICA EN LA INFANCIA

MODIFICACIÓN A LA LEY N° 27.520 QUE ESTABLECE LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sanciona con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1º.-: Incorpórese el inciso d) al Artículo 2 de la Ley 27.520, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Desarrollar un Índice de Riesgo y Exposición Climática en la Infancia como parte integral del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, con el fin de obtener información que permita el adecuado diseño e implementación de políticas públicas de adaptación y mitigación frente al cambio climático para garantizar los derechos de las futuras generaciones.”

ARTÍCULO 2º.-: Incorpórese los incisos f) y g) al Artículo 3 de la Ley 27.520, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Infancia: Período que abarca desde el nacimiento hasta los 18 años de edad.

g) Índice de Riesgo y Exposición Climática: la relación entre la cantidad de niños que viven en zonas expuestas a múltiples riesgos climáticos y ambientales superpuestos y la disponibilidad y calidad de servicios esenciales.”

ARTÍCULO 3º.-: Incorpórese el Capítulo IV titulado “ÍNDICE DE RIESGO Y EXPOSICIÓN CLIMÁTICA EN LA INFANCIA” a la Ley N° 27.520, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ÍNDICE DE RIESGO Y EXPOSICIÓN CLIMÁTICA EN LA INFANCIA

“Artículo 25.- Índice de Riesgo y Exposición Climática de la Infancia. Créase el “Índice de Riesgo y Exposición Climática de la Infancia. ”, a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 26.- Objeto: canalizar la información sobre la vulnerabilidad de la población infantil ante el cambio climático, mediante la obtención de datos detallados que reflejan cómo los riesgos ambientales afectan a su resiliencia, y utilizar esta información para creación de políticas públicas, investigación, legislación y asignación de recursos para mejorar la vida de las infancias frente a riesgos climáticos y ambientales.

Artículo 27.-Encomiéndate al Gabinete de Cambio Climático la tarea de elaborar el Índice de Riesgo y Exposición Climática de la Infancia, el cual será el resultado del cruce de las dos siguientes mediciones:

- a) Exposición de los riesgos, perturbaciones y tensiones climáticas y del ambiente en todo el territorio nacional que contemplan los siguientes indicadores: la escasez de agua, las inundaciones fluviales, las inundaciones costeras, los ciclones, las enfermedades transmitidas por vectores, las olas de calor, las sequías, los incendios, las heladas, la contaminación del aire, la contaminación del suelo y del agua como así cualquier otro indicador que contribuye a cuantificar los riesgos de las infancias frente al Cambio Climático;
- b) Variables que evalúan la vulnerabilidad infantil, utilizando como referencia los indicadores de necesidades básicas insatisfechas proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).”

ARTÍCULO 4º.-: Renumérese el Capítulo VI de Ley N° 27.520, que pasará a ser el Capítulo VII.

ARTÍCULO 5º.-: Modifíquese el Artículo 27 de la Ley 27.520, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 27.- Informe Anual. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, incorporará al informe anual sobre la situación ambiental, creado por el artículo 18 de la ley 25.675 (Ley General del Ambiente), un análisis y evaluación de las medidas implementadas y a implementarse en el marco del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, incluyendo además proyecciones del Índice de Riesgo y Exposición Climática en la Infancia para abordar de manera integral la protección de las futuras generaciones frente a los desafíos del cambio climático y garantizar un entorno más seguro y sostenible.”

ARTÍCULO 5º.-: Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 27.520, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 28.- Coordinación Interjurisdiccional. En el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), se coordinará la implementación de acciones y medidas, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de la presente ley, tal como se prevé en la ley 25.675, incorporando además los resultados del Índice de Riesgo y Exposición Climática en la Infancia, con el objetivo de fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante los desafíos del cambio climático.”

ARTÍCULO 6º.-: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El cambio climático representa uno de los desafíos más apremiantes de nuestro tiempo y afecta a todas las esferas de la sociedad, con impactos que varían ampliamente según las regiones y grupos de población. La infancia, como uno de los grupos más vulnerables, merece una atención especial en la formulación de políticas de adaptación y mitigación al cambio climático. La presente ley tiene como objetivo principal la incorporación de indicadores de riesgo climático en la infancia en el marco de la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación frente al Cambio Climático, con el fin de garantizar los derechos de las futuras generaciones.

Desde la génesis de la Convención de los Derechos del Niño y la creación del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en la esfera internacional se trabaja con la premisa que ellos y ellas deben disfrutar del más alto nivel posible de salud. No solamente en los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también del derecho de las infancias a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud.

La preocupación sobre la problemática de la salud de niños y niñas¹ y su vínculo con la calidad ambiental deviene que más del 40% de la morbilidad mundial se origina en factores ambientales, siendo la población infantil la más vulnerable. Según un informe de la OMS², el número de años de vida sana perdidos por habitante debido a factores de riesgo ambientales es aproximadamente cinco veces mayor en infantes de 0-5 años que en la población en general. De hecho, el Atlas de la Salud Infantil y el Ambiente muestra que casi cuatro millones de niños menores de 5 años mueren cada año y 98% de ellos viven en países en vías de desarrollo.

Es aquí donde se transforma en irrefutable que la problemática ambiental y los aspectos sociales se retroalimentan. Y los desafíos ambientales que enfrentamos como sociedad encuentran raíz en la manera que nos vinculamos con la naturaleza en el afán de construir, producir y reproducir.

¹ Según la Convención sobre los Derechos del Niño, se considera niño hasta los 18 años de edad.

² A future for the world's children? , The Lancet Commissions, Volume 395, Issue 10224, P605-658, February 22, 2020

De hecho, las amenazas más frecuentes son modificables a través de políticas de desarrollo que contemplen no solo la variable económica, sino también la social y ambiental, dado que son el agua insegura, el saneamiento inadecuado de excretas, la contaminación del aire, la exposición a productos químicos peligrosos y las lesiones no intencionales las mayores causales de los problemas antes mencionados.

Es más, el 6 de febrero de 2020, en el marco de la publicación del informe *The Time is Now*³, se celebró en Génova un seminario de expertos con el fin de proporcionar una plataforma para el impulso final hacia el reconocimiento universal del derecho a un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.

En ese encuentro, la Directora Adjunta de Programas de UNICEF (Henriette Ahrens) recordó que cada año mueren más de 1,7 millones de niños menores de cinco años como consecuencia de impactos ambientales evitables, y millones más sufren enfermedades, discapacidades y una variedad de otros daños, que incluyen afecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón, enfermedades neurodegenerativas y deterioro del desarrollo cognitivo (todos los cuales se ha demostrado que están relacionados con la exposición a entornos inseguros).

Por ello, instó a los responsables a comprender que las crisis ambientales y climáticas son también crisis de derechos de la infancia. Además, señaló los impactos desproporcionados de la degradación ambiental en los niños que viven en la pobreza, así como cómo exacerba las desigualdades existentes dentro y entre generaciones y sociedades.

También, en diciembre del 2021, las Naciones Unidas publicó el Proyecto de observación general n° 26 sobre los derechos del niño y el ambiente, con especial atención al cambio climático. En el Comentario General 26 se pudo destacar que las infancias son especialmente vulnerables a los impactos negativos del deterioro ambiental, como la contaminación, el cambio climático y la degradación de los ecosistemas. Estos impactos pueden tener consecuencias perjudiciales para su salud, bienestar emocional y desarrollo cognitivo. Por lo tanto, es responsabilidad de los Estados y de la sociedad en su conjunto garantizar la

³<https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>

protección del medio ambiente y promover prácticas sostenibles que salvaguarden el derecho de las niñas y niños a un entorno saludable.

En el mismo documento provisorio, se destacó que la promoción de un ambiente sano para la infancia implica la adopción de políticas y medidas concretas. Por ende, los Estados deben fortalecer sus marcos legales y normativos para garantizar la protección y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Asimismo, establece que es fundamental promover la participación activa de las infancias en la toma de decisiones relacionadas con el ambiente, fomentando su conciencia y conocimiento sobre la importancia de la sostenibilidad.

El Comité de los Derechos del Niño también destaca la necesidad de abordar las desigualdades en el acceso a un ambiente sano. Las infancias en situaciones de vulnerabilidad, como aquellos que viven en la pobreza o en zonas urbanas desfavorecidas, pueden enfrentar mayores riesgos ambientales. Es crucial adoptar medidas específicas para garantizar que todas las infancias, sin importar su origen socioeconómico o ubicación geográfica, puedan disfrutar de un entorno saludable y seguro.

Dicho esto, es importante tener en cuenta dos datos: según un informe del Banco Mundial del 2018⁴, nuestro país tiene una vulnerabilidad media a los efectos del cambio climático respecto al escenario global. Además, desde el punto de vista de las emisiones de gases de efecto invernadero, según el informe del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación⁵ tampoco es uno de los mayores contaminadores en el escenario mundial, pues aporta sólo un 0,7% de las emisiones globales.

No obstante ello, los cambios observados al momento y, sobre todo, los escenarios proyectados para las próximas décadas muestran un potencial impacto significativo en varias áreas que van desde la salud hasta la economía, muchos de ellos con repercusiones directas sobre las infancias.

Sin más, según la Encuesta de la Deuda Social Argentina (EDSA 2017-18), *“un 50,6% de niños/as están expuestos a problemas de contaminación cercanos a sus viviendas en al menos*

⁴ World Bank (2018). Argentina: Escaping Crises, Sustaining Growth, Sharing Prosperity.

⁵ MAyDS (2017). Inventario nacional de gases de efecto invernadero. Argentina. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Buenos Aires, Argentina.

una de los siguientes componentes: Fábricas contaminantes, Basurales, Quema de basura o Plagas.”

El mismo estudio mostró que las infancias más vulnerables son las más afectadas: *“se estima que un 61% de las infancias que viven en los aglomerados urbanos del país en el estrato trabajador marginal reside en un espacio barrial afectado por la contaminación ambiental.”*

También, teniendo en cuenta lo antes dicho y que el 91% de la población argentina vive en ciudades, las condiciones de salud materno-infantiles se agravan.

De hecho, según el informe de autoría del Ex Secretario de Recursos Naturales durante la gestión de Juntos por el Cambio, Diego Moreno, “Clima, Energía, Ambiente, Niñez y Adolescencia” publicado en el 2021 por UNICEF, teniendo en cuenta datos nacionales se pudo determinar los escenarios proyectados para nuestro país en relación a olas de calor, precipitaciones y aumento de temperatura.

Todos estos escenarios, traen enfermedades vinculadas, ya que favorecen la extensión del período de reproducción de los vectores de enfermedad y, en consecuencia, se amplían las épocas de potenciales brotes. Siendo de mayor exposición y probablemente incidencia de enfermedades transmitidas por dengue, zika y chikungunya, malaria, vinchuca y chagas⁶.

Pero no es la salud el único derecho vulnerado por la crisis climática, como tampoco todas las enfermedades deben vincularse como consecuencia climática.

De hecho, la degradación del ambiente afecta a derechos culturales, acceso a recursos básicos, oportunidades de desarrollo, de juego, etc. Debido a que, de acuerdo con información de UNICEF (2016), la contaminación del aire y el agua, la falta de saneamiento adecuado, los riesgos de toxicidad y los vectores de enfermedades constituyen factores de riesgo para la salud materno-infantil. En los países en desarrollo, los riesgos y la contaminación ambiental contribuyen a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad infantil, asociadas a las enfermedades respiratorias agudas, las enfermedades diarreicas, los traumatismos físicos, las intoxicaciones, las enfermedades transmitidas por insectos y las infecciones perinatales.

⁶ Análisis de riesgos relacionados con clima, energía y medio ambiente sobre el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en la Argentina, UNICEF Argentina, 2021

Por ello, además que la prevención de la contaminación ambiental fue reconocida por la ONU como un elemento vital para promover la sustentabilidad, como así también la OMS considera la salud ambiental infantil como uno de los retos sanitarios del siglo XXI. Es innegable que si queremos como sociedad desarrollarnos satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer a las futuras (artículo 41 de la Constitución Nacional), nuestra principal preocupación como país debe ser la protección de la infancia, fuente de los recursos intelectuales, sociales y económicos del futuro.

Los riesgos climáticos y ambientales no solo perjudican el acceso de las infancias a servicios claves, sino que la falta de acceso a estos también reduce la resiliencia y la capacidad de adaptación de la población infantil, lo que acentúa todavía más su vulnerabilidad a dichos riesgos. Por tanto, se crea un círculo vicioso que hace que las infancias más vulnerables se hundan todavía más en la pobreza a la vez que aumenta el riesgo de que sufran los efectos más terribles y mortíferos del cambio climático.

A medida que continúe el calentamiento de nuestro planeta, se prevé que aumenten el número y la intensidad de las catástrofes naturales, como las sequías, los incendios y los huracanes. Se producirá la parálisis de importantes sistemas de alimentación y agua, y se cree que las inundaciones podrían destruir ciudades enteras.

Por todo lo dicho considero es esencial visibilizar la vulnerabilidad de la población infantil. Por eso el primer objetivo de esta ley es destacar y dar visibilidad a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes frente a las consecuencias del cambio climático. La exposición de la infancia a riesgos climáticos y ambientales es una preocupación que debe ser abordada de manera prioritaria.

En segundo lugar, nuestro país requiere de datos desagregados para comprender realidades particulares: la ley busca proporcionar datos desagregados que reflejen las realidades particulares de la infancia y su relación con los riesgos climáticos y ambientales. Esto permitirá una comprensión más precisa de los desafíos que enfrentan y la formulación de políticas específicas.

En esta misma línea, la ley busca reforzar lo ya establecido en la Ley General del Ambiente (N° 25.675). Dicha ley declara en su artículo 17 que “la autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible;

asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos (...). Herramienta que aún no fue desarrollada en su totalidad ya que nuestro país al día de hoy no cuenta con estadísticas ambientales unificadas e integradas, sumado a que aquellas desagregadas existentes aún se basan en el Censo 2010.

En tercer lugar, la presente ley busca generar indicadores de exposición: Se pretende generar indicadores que muestren la exposición de los niños a riesgos, perturbaciones y tensiones climáticas y ambientales. Estos indicadores servirán como herramientas clave para la toma de decisiones informadas.

Por último, la presente ley busca transversalizar los datos en políticas públicas: La ley establece la transversalización de los datos obtenidos en el diseño e implementación de políticas públicas, investigación, legislación y asignación de recursos. Esto garantizará que las políticas se orienten hacia los compromisos de adaptación y mitigación, con un enfoque en la resiliencia de la infancia, que es la población más vulnerable.

La presente ley va más allá de la recopilación de datos. También busca orientar las políticas públicas y acciones gubernamentales para abordar la vulnerabilidad infantil frente al cambio climático de manera integral mediante la coordinación con jurisdicciones locales: Se establece la coordinación con todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para recopilar información relevante. Esto garantiza una visión nacional y local de la situación.

Para su correcto funcionamiento y aplicación, la autoridad de aplicación establecerá criterios técnicos y metodológicos para la generación, análisis y difusión de información sobre el Índice de Riesgo Climático en la Infancia en todo el país, asegurando la consistencia de los datos. Además refuerza el compromiso de nuestro país con el Acuerdo de Escazú (Ley 27.566) ya que convoca al Consejo Asesor Externo del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático para asistir en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente ley, garantizando una perspectiva multidisciplinaria y experta.

Esta ley representa un paso fundamental en la protección de los derechos de la infancia frente al cambio climático. Al incorporar indicadores de riesgo climático en la infancia, se establece un marco sólido para la toma de decisiones basada en datos, la formulación de políticas públicas efectivas y la promoción de la resiliencia de las futuras generaciones. Además, se

busca promover acciones concretas para reducir las vulnerabilidades ambientales que enfrenta la infancia, convirtiendo esta ley en un instrumento integral de protección y preparación ante el cambio climático.

Autora: Camila Crescimbeni